**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DICTAMEN N° 492**

REF: E6-2020-22472-A s/ Sosa Mauricio Eduardo c/ Gob. de la Prov. del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública del Prov. s/Acción de Amparo. Expte N° 206/20. Juzgado Civil y Comercial N° 12.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo, Expte N° 206/20 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 12, de esta ciudad, en el que se demandó a la Provincia a fin de que se efectivice el pase a planta permanente del Sr. Mauricio Eduardo Sosa.

La sentencia dictada en fecha 24/11/2020 hace lugar a la acción interpuesta, ordenándose a la Provincia del Chaco a dictar los actos administrativos correspondientes para efectivizar el pase a planta del actor en el término de quince días.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas. (Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes: 231:89).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio*

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

*Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.* (Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes: 231:218).

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que -suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda a la incorporación como personal de planta permanente, tal lo ordenado.

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL